

**DICTAMEN**  
**NÚMERO VEINTIOCHO**

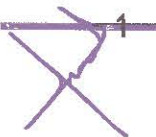
**CONSEJO GENERAL ELECTORAL**  
**DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

Presente.

Quienes integramos la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 45, fracción II, 46, fracciones III y V, y 65, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 9, 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 30, párrafo 1, incisos d) y e) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente Dictamen por el que se emite la **“CONVOCATORIA PÚBLICA PARA CUBRIR LAS VACANTES EN CARGOS DE CONSEJERA Y CONSEJERO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO PARA CONFORMAR UNA LISTA DE RESERVA CON PERSONAS HABILITADAS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO REFERIDO EN CASO DE VACANTES ADICIONALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

**GLOSARIO**

<b>Comisión</b>	Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California
<b>Consejos Distritales</b>	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales Electorales



## ANTECEDENTES

**1. Designación y ratificación de consejeras y consejeros electorales 2018-2019.** El 28 de diciembre de 2018, el *Consejo General* en la décima primera sesión extraordinaria aprobó el dictamen número seis de la *Comisión* relativo a la "DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA".

Durante la misma sesión, el *Consejo General* aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA16-2018 relativo a los "NOMBRAMIENTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE CADA UNO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019".

**2. Declaratoria de pandemia.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la salud, declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han conformado los mismos, por lo que se consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional, y emitió una serie de recomendaciones para su control.




**3. Medidas extraordinarias emitidas por el *Instituto Electoral*.** El 19 de marzo de 2020, el *Consejo General* emitió el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA05-2020, por el que se establecieron medidas que garantizaran el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las y los servidores públicos del *Instituto Electoral*, así como para las personas que acudieran a sus instalaciones, con motivo de la pandemia generada por el COVID-19.

**4. Reformas a la *Constitución Local* y la *Ley Electoral*.** El 27 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 52 del Congreso del Estado de Baja California, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la *Constitución Local*, la *Ley Electoral* y de la *Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes* en el Estado de Baja California. Una de las reformas sustanciales del presente Decreto consistió en modificar la fecha de inicio de los procesos electorales, para que estos inicien el primer domingo del mes de diciembre del año previo a la elección, así como la fecha de designación de consejeras y consejeros distritales y la instalación de los *Consejos Distritales*.

**5. Declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19.** El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, "con el propósito de proteger la salud de los mexicanos", publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19), el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria. Entre las medidas que determinó la Secretaría de Salud, se ordena la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social; el resguardo domiciliario, estricto en caso de personas con condiciones de vulnerabilidad en cuanto a la enfermedad de mérito; posponer censos y encuestas que involucren la movilización de personas y la interacción física entre las mismas, y en general evitar todas aquellas actividades que involucren contacto persona a persona, concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, previéndose la posterior reanudación paulatina, ordenada y regionalizada de actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México.

**6. Medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19 del Gobierno de México.** El 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno de México emitió el acuerdo mediante el cual estableció medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, siendo entre otras, las siguientes: suspensión de actividades no esenciales, en los lugares y recintos donde se realizaran actividades esenciales no se podrían congregarse más de 50 personas, lavado constante de manos, estornudo de etiqueta, no saludo de beso, beso o abrazo. Así también el resguardo domiciliario, entre otras medidas.

**7. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2020-2021.** El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG188/2020, relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2020-2021, en cuyo anexo único se establece para la entidad como tema esencial: "2. Integración de los órganos desconcentrados", entre cuyas actividades comprende emitir "2.1 Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales", así como la "2.2 Sesión en la que se designan e integran los Consejos Distritales". Para brindar una mayor claridad al respecto, se transcribe aquí el tema esencial relativo:

ID_Act	Actividad	Abscrición	UR	Inicio	Término
2.1	Convocatoria para la integración de los Órganos Distritales	OPL	CG	20/12/2020	26/12/2020
2.2	Sesión en la que se designan e integran los Órganos Distritales	OPL	CG	1/03/2021	7/03/2021

**Nota:** La actividad 2.1 prevista en el cuadro anterior por cuanto hace a la aprobación de la convocatoria referida, las fechas previstas para el inicio y término de la actividad implican que esta puede aprobarse en cualquiera de los días previstos en ese lapso de tiempo.

**8. Sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad 128/2020.** El 7 de septiembre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 128/2020 y sus acumuladas 147/2020, 163/2020 y 228/2020 en la que determinó declarar la validez parcial de las reformas contenidas en el Decreto 52 del Congreso del Estado referido en el antecedente 3, por lo cual señaló que era válida la reforma al artículo 5 de la Constitución Local que modificó la fecha de inicio de los procesos electorales en Baja California, así como los diversos 66, 68 y 69 de la *Ley Electoral*, que modificaron las fechas de designación e instalación de los consejos distritales electorales.

**9. Reformas locales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género** El 2 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 102 emitido por la XXIII Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Local, la Ley Electoral y la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Dentro de dichas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto Electoral.

**10. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.** El 24 de septiembre de 2020, el *Consejo General* durante su décima cuarta sesión extraordinaria aprobó el Punto de Acuerdo identificado con la clave IEEBC-CG-PA13-2020, relativo al "PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA". En el calendario referido se establece como actividad del próximo proceso electoral, la siguiente:

No.	Actividad	Fundamento	Fecha de inicio	Fecha de término	Responsable
30	Convocatoria pública para la integración de los Órganos Distritales.	Art. 66, fracción I, LEEBC	20/12/2020	26/12/2020	CGE/CRAJ/CJ

**Nota:** La actividad 30 prevista en el cuadro anterior por cuanto hace a la aprobación de la convocatoria referida, las fechas previstas para el inicio y término de la actividad implican que esta puede aprobarse en cualquiera de los días previstos en ese lapso de tiempo.

**11. Rotación de la Presidencia de la Comisión.** El 6 de noviembre de 2020, mediante oficio IEEBC/CRAJ/414/2020, quienes integran la *Comisión* hicieron del conocimiento del entonces Consejero Presidente Provisional del *Instituto Electoral*, que en cumplimiento al Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA10-2018, así como a lo previsto en el artículo 24, párrafo 1, inciso b), del *Reglamento Interior*, que para el periodo comprendido del 9 de noviembre de 2020 al 3 de septiembre de 2021, la Consejera Electoral Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, asumiría la Presidencia de la *Comisión*.

**12. Turno a la Comisión.** El 16 de diciembre de 2020, la Presidencia del *Consejo General* mediante oficio IEEBC/CGE/2285/2020 remitió a la *Comisión* el proyecto de convocatoria pública para cubrir las vacantes en cargos de Consejera y Consejero Electoral de los consejos distritales electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, a efecto de que realice el análisis de su contenido, y en su caso, se emita el dictamen respectivo.

**13. Vacantes generadas en los Consejos Distritales.** Con corte al 17 de diciembre de 2020, se habían presentado 7 renunciaciones de consejeras y consejeros de los *Consejos Distritales*, las cuales se detallan en el siguiente cuadro para mayor ilustración:

No.	NOMBRE	NOMBRAMIENTO	CDE	MUNICIPIO	FECHA DE RENUNCIA
1	Abrahan Alejandro Acuña Ordoñez	Consejero Supernumerario	XIII	Tijuana	19/06/2019
2	Elizabeth Alvarado Castro	Consejera Numeraria	X	Tijuana	25/09/2019
3	Alma Elizabeth Hernández Muñoz	Consejera Numeraria	V	Mexicali	01/10/2019
4	Santa Betsaida Gámez López	Consejera Numeraria	IV	Mexicali	31/01/2020
5	Guadalupe Ramírez Guzmán	Consejera Numeraria	XIII	Tijuana	17/03/2020
6	Rosalinda Olague Muñoz	Consejera Numeraria	XIV	Tijuana	09/09/2020
7	Luis Alfonso Treviño Foglio	Consejero Numerario	I	Mexicali	17/12/2020

**14. Reunión de trabajo de la Comisión.** El 18 de diciembre de 2020, la *Comisión* con fundamento en los artículos 3, 23, numeral 2, 25, numerales 1 y 3, inciso c), y 30, numeral 1, inciso c), del *Reglamento Interior*, celebró reunión de trabajo con el objeto de estudiar, analizar y discutir en su caso, el proyecto de dictamen por el que se emite la **“CONVOCATORIA PÚBLICA PARA CUBRIR LAS VACANTES EN CARGOS DE CONSEJERA Y CONSEJERO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”**. Reunión en la que participaron, por parte de la *Comisión*; la Consejera Electoral y Presidenta, Lorenza Gabriela Soberanes Eguía; la Consejera Electoral y Vocal Olga Viridiana Maciel Sánchez, y el Consejero Electoral y Vocal Daniel García García, y como Secretario Técnico Javier Bielma Sánchez. Por parte del *Consejo General* estuvieron presentes la Consejera Electoral Graciela Amezola Canseco y el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda. Por los partidos políticos participaron: Alejandro Jaén Beltrán Gómez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional; Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; María Elena Camacho Soberanes, Representante Propietaria del Partido del Trabajo; Luis Enrique Sánchez Peña, Representante Suplente de MORENA, y Pedro Manuel Athie García, Representante Propietario del Partido Redes Sociales Progresistas.

En la reunión de trabajo se presentó el proyecto de dictamen; asimismo, se despejaron dudas respecto del procedimiento presentado por parte de la *Comisión*, acordándose incluir los siguientes cambios de fondo, tanto en el procedimiento de conformación de vacantes como en la convocatoria que para tales efectos habrá de emitirse, siendo éstos los siguientes:

- La conformación de una lista de reserva estatal con personas habilitadas para desempeñar el cargo de Consejera o Consejero Electoral en un Consejo Distrital Electoral en caso de ocurrir una vacante durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- Incluir en la etapa de cotejo documental las oficinas del *Instituto Electoral* ubicadas en la ciudad de Tijuana.
- La actualización de la información de las vacantes y la situación que guarda la integración de las y los *Consejos Distritales* en función del informe que presente la Secretaría Ejecutiva.
- La observancia del principio de paridad de género en las designaciones e integración de los Consejos Distritales y en la conformación de la lista de reserva estatal.

**15. Informe presentado por la Secretaría Ejecutiva.** El 19 de diciembre de 2020, mediante oficio identificado con la clave IEEBC/SE/1946/2020, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejero Presidente del *Consejo General*, un informe en relación con el estado que guarda la integración de los *Consejos Distritales*, a fin de cumplir con lo ordenado mediante Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA19-2020. El informe de mérito fue turnado a la *Comisión* en la misma fecha, mediante oficio IEEBC/CGE/2331/2020, el cual consta de los siguientes apartados:

- Introducción
- Marco Normativo.
- Renuncias formales presentadas por parte de consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales, y que no hayan sido motivo de sustitución en su momento por parte del Consejo General.
- Denuncias, quejas o vistas en contra de consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales, así como de los procedimientos de responsabilidad administrativa que se hayan iniciado y el estado que guardan.
- Compromiso e intención de continuar en el ejercicio del cargo, así como la no actualización de algún impedimento legal para ello, por parte de las consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales
- Resumen ejecutivo del Apartado 4 y sus subapartados 4.1 y 4.2. relativos a la "interacción de las y los integrantes de los consejos distritales electorales", correspondientes al informe rendido por la Comisión Especial de Vinculación con los Consejos Distritales Electorales al Consejo General sobre las experiencias recabadas durante las reuniones de retroalimentación sostenidas con las y los consejeros electorales de los Consejos Distritales sobre la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en la décima quinta sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2019
- Conclusiones.

Del análisis sobre el contenido del apartado referente renuncias formales presentadas por parte de consejeras y consejeros electorales de los *Consejos Distritales*, y que no hayan sido motivo de sustitución en su momento por parte del *Consejo General*, esta Comisión advierte que adicional a las renuncias referidas en el antecedente 13 de este Dictamen, se incluyen las siguientes:

No.	NOMBRE	NOMBRAMIENTO	CDE	MUNICIPIO	FECHA DE RENUNCIA
1	Luis Manuel Jiménez Cuevas	Consejero Supernumerario	XI	Tijuana	17/12/2020
2	Juan Oscar Murillo Méndez	Consejero Supernumerario	XVII	Ensenada	18/12/2020

Ahora bien, por cuanto hace a los demás apartados contenidos en el informe rendido por la Secretaría Ejecutiva, esta *Comisión* estima oportuno valorar por separado si existen o no elementos suficientes para proponer al *Consejo General* la remoción de diversas consejeras y consejeros electorales con motivo de los elementos brindados por esa Secretaría, razón por la que en esta propuesta únicamente se toman en cuenta las renunciaciones formales ya referidas.

**16. Sesión de Dictaminación de la Comisión.** El 21 de diciembre de 2020, con fundamento en los artículos 23, párrafo 2; 25, párrafo 3, inciso d), y 30, párrafo 1, inciso d), del *Reglamento Interior*, y de conformidad con el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2020 aprobado por el *Consejo General* en fecha 3 de abril de 2020, relativo a la autorización para celebrar sesiones virtuales o a distancia con motivo del COVID-19, celebró **sesión de dictaminación** con el objeto de discutir, modificar, y en su caso, aprobar el proyecto de Dictamen número veintiocho por el que se emite el **“CONVOCATORIA PÚBLICA PARA CUBRIR LAS VACANTES EN CARGOS DE CONSEJERA Y CONSEJERO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO PARA CONFORMAR UNA LISTA DE RESERVA CON PERSONAS HABILITADAS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO REFERIDO EN CASO DE VACANTES ADICIONALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”**. Reunión en la que asistieron por parte de la *Comisión*; la Consejera Electoral y Presidenta, Lorenza Gabriela Soberanes Eguía; la Consejera Electoral y Vocal Olga Viridiana Maciel Sánchez, y el Consejero Electoral y Vocal Daniel García García, y como Secretario Técnico Javier Bielma Sánchez. Por parte del *Consejo General* estuvieron presentes la Consejera Electoral Graciela Amezola Canseco. Por los partidos políticos participaron: Alejandro Jaén Beltrán Gómez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional; Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; Cruz Ángel Montoya Martínez, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México; María Elena Camacho Soberanes, Representante Propietaria del Partido del Trabajo; María Loreto Coronado Figueroa, Representante del Partido de Baja California ante la *Comisión*; Hipólito Manuel Sánchez Zavala, Representante Propietario de MORENA, y Andrea Chairez Guerra, Representante Propietaria del Partido Encuentro Solidario.



Durante el desahogo de la discusión del referido proyecto de dictamen, se hicieron observaciones y comentarios por parte de quienes participaron en la sesión de dictaminación, solicitándose la modificación de las Bases Sexta y Séptima de la Convocatoria, en los siguientes términos:

- **Base sexta:** En la primera etapa de procedimiento, modificar para establecer claramente que las personas aspirantes podrán subsanar las omisiones y requerimientos que les formule la Coordinación Jurídica durante el periodo que comprende la etapa de registro, salvo el caso que la o el aspirante presente su documentación el último día, y en caso de requerimientos se le otorgue el plazo de 24 horas para cumplir con el requerimiento.
- **Base séptima:** Incorporar la observancia del principio de paridad de género para establecer como medida compensatoria que, en la integración total de los *Consejos Distritales*, el *Consejo General* deberá garantizar que de las 119 consejerías que integran los 17 *Consejos Distritales*, 60 espacios deberán ser ocupados por mujeres, sin perjuicio de que el principio deba observarse en la integración de cada *Consejo Distrital*.

En ese sentido, agotada su discusión, se procedió a someter a votación el proyecto de Dictamen número veintiocho, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la *Comisión* presentes.

Con base en lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**I. Competencia.** Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 45, fracción II, de la *Ley Electoral*, y 30, párrafo 1, incisos d) y e), del *Reglamento Interior*, la *Comisión* tiene como atribuciones "Conocer y dictaminar lo relativo al proceso de selección de ciudadanos para ocupar el cargo de consejero electoral distrital" y "Conocer y dictaminar los proyectos de convocatorias públicas que deba expedir el Instituto, previstas en la normatividad electoral".

En ese sentido, esta *Comisión* resulta competente para presentar el Dictamen correspondiente a la emisión de la convocatoria pública para cubrir las vacantes en cargos de Consejera y Consejero Electoral de los *Consejos Distritales*, así como para conformar una lista de reserva con personas habilitadas para desempeñar el cargo referido en caso de vacantes adicionales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.




**II. Derechos político electorales de la ciudadanía.** Que, el artículo 35, fracción VI, de la *Constitución General* dispone que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos poder ser nombrados para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

**III. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.** Que de conformidad con el artículo 5, párrafo quinto, de la *Constitución Local* el proceso electoral dará inicio el primer domingo de diciembre del año anterior a la elección, lo cual en la especie aconteció el 6 de diciembre de 2020.

**IV. Naturaleza del Instituto Electoral.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

En el ejercicio de esta función pública, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad. Y que el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la *Constitución Local*, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

**V. Fines del Instituto Electoral.** Que, conforme con lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral* son fines del *Instituto Electoral*, entre otros, los siguientes.

- 
- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
  - b) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
  - c) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- 
- 

De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

**VI. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** Que de acuerdo con los artículos 36, fracción I, y 37, de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* tiene su sede en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo su territorio, y se integra, entre otros, por un órgano de dirección que es el *Consejo General*, mismo que es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores en materia electoral guíen las actividades del *Instituto Electoral*. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Así, dentro del marco competencial del *Consejo General*, encontramos en el artículo 46, fracciones II, III y V, de la *Ley Electoral*, las atribuciones relativas a expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esa Ley; garantizar la oportuna integración de los órganos del *Instituto Electoral*, y designar o remover a las consejeras y consejeros de los *Consejos Distritales*, en los términos literales siguientes:

"Artículo 46. El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

II. **Expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;** así como, los reglamentos interiores, circulares y lineamientos necesarios para el funcionamiento del Instituto Estatal, y fijar las políticas y programas de éste.

III. **Garantizar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto,** así como conocer de los informes específicos que estime necesario solicitarles,

[...]

V. **Designar o remover a los consejeros electorales numerarios y supernumerarios de los Consejos Distritales Electorales,** mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a ello, a propuesta de la comisión respectiva, así como al Consejero Presidente de cada uno de los Consejos Distritales Electorales, de entre los propios consejeros, a propuesta del Consejero Presidente del Consejo General;

[...]

**VII. Consejos Distritales.** Que de acuerdo con el párrafo décimo del Apartado B del artículo 5 de la *Constitución Local*, los *Consejos Distritales* son órganos operativos del *Instituto Electoral*, que se integran por cinco consejeras y consejeros electorales nombrados por las dos terceras partes de las y los integrantes del *Consejo General* del cual dependen; así como por representantes acreditados por los partidos políticos, con voz pero sin voto, en la forma que establezca la *Ley Electoral* y, una Secretaria o Secretario Fedatario nombrado mediante votación de las dos terceras partes de los *Consejos Distritales* a propuesta de cada uno de las consejeras y consejeros presidentes, la *Ley Electoral* establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación.

Por su parte el artículo 64 de la *Ley Electoral*, establece que los *Consejos Distritales* son órganos operativos dependientes del *Consejo General*, responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de Gobernatura, municipales y diputaciones por ambos principios.

**VIII. Integración de los Consejos Distritales.** Que de conformidad con el artículo 65 de la *Ley Electoral*, estos órganos operativos funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán de la manera siguiente:

- a) Cinco consejeras y consejeros electorales numerarios con voz y voto, y dos supernumerarios, exclusivamente para que suplan a las y los consejeros electorales numerarios en sus inasistencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del *Consejo Distrital*, en orden de prelación,
- b) Una o un representante propietario por cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el *Instituto Electoral*, con derecho a voz, y quien contará con un suplente, y
- c) Una Secretaria o Secretario Fedatario con derecho a voz en los asuntos de su competencia, quien será designado por la mayoría calificada del *Consejo Distrital* respectivo, a propuesta de la Consejera o Consejero Presidente y que será distinto a ellos.

De igual manera, prevé que se elegirán por el *Consejo General*, dos consejeras y consejeros electorales supernumerarios, exclusivamente para que suplan a las consejeras y consejeros electorales numerarios en sus inasistencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del *Consejo Distrital*, en orden de prelación.

Así mismo, el último párrafo de esta disposición legal señala que, en caso de falta permanente de una consejera o consejero electoral numerario, la persona que sea designada en su lugar por el Consejo General, fungirá en el cargo el tiempo que le faltare para cumplir el periodo correspondiente a quien sustituye, pudiendo ser reelecto para el periodo inmediato.

**IX. Designación de las consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales.** Que según lo establece el artículo 66 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General*, designará a las consejeras y consejeros electorales de los *Consejos Distritales*, tomando en consideración los siguientes parámetros:

- a) En la tercera semana del mes de diciembre del año anterior al de la elección, **emitirá convocatoria pública en la que se establezcan las bases y requisitos para participar garantizando un plazo de treinta días naturales para el registro de aspirantes,**
- b) Corresponderá a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos revisar la documentación correspondiente, desahogar las entrevistas del caso y elaborar el dictamen respectivo, y
- c) Con base en el dictamen que se le turne, los elegirá mediante las dos terceras partes de los votos.

Las consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales durarán en su encargo tres años, en los términos de la propia *Ley Electoral*, pudiendo ser ratificados, para un periodo inmediato. La Consejera o Consejero Presidente podrá ser reelecto hasta por un periodo inmediato.

**X. Toma de protesta de la presidencia de los Consejos Distritales.** Que de conformidad con el artículo 68 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* a más tardar la primera semana del mes de marzo del año de la elección, celebrará sesión, a efecto de tomar la protesta de ley correspondiente a las consejeras y consejeros presidentes de cada uno de los *Consejos Distritales*, expidiéndoles la constancia correspondiente.

**XI. Instalación de los Consejos Distritales.** Que con fundamento en el artículo 69, fracciones I y III, de la *Ley Electoral*, durante la tercera semana de marzo del año de la elección, los *Consejos Distritales* celebrarán sesión de instalación, a efecto de:

- I. Tomar la protesta de Ley a los consejeros electorales numerarios y supernumerarios; así como a los representantes de los partidos políticos;
- II. [...]



**III. Declarar formalmente instalado el Consejo Distrital Electoral;**

IV. [...]

**XII. Requisitos para ser consejera o consejero electoral de los *Consejos Distritales*.** Que el artículo 67 de la *Ley Electoral* establece los requisitos para ser consejera o consejero electoral numerario o supernumerario de los *Consejos Distritales*, a saber:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 23 años de edad al día de la designación;
- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- e) Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate, durante los últimos cinco años;
- f) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local,
- i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación cargo de primer y segundo nivel en la administración pública federal, estatal o municipal, y
- j) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

Además, de los requisitos legales señalados previamente, el artículo 83 de la *Ley Electoral*, dispone que no podrán ser consejera o consejero electoral, quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Ser juez o jueza, magistrada o magistrado, consejera o consejero, ministra o ministro del Poder Judicial Federal o local;
- b) Ser magistrada o magistrado electoral o secretaria o secretario del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California;
- c) Ser titular de algún órgano constitucional autónomo;
- d) Ser titular de algún órgano técnico del Congreso del Estado;
- e) Las servidoras y servidores públicos del *Instituto Electoral* y del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, salvo que se separen de manera definitivamente del cargo que desempeñen;
- f) Ser miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca, o

- g) Ser agente del Ministerio Público federal o local.

**XIII. Reglas para la verificación del cumplimiento de los requisitos.** Que el artículo 20 del *Reglamento de Elecciones* prevé que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de consejos distritales y municipales, los *OPL* deberán observar las reglas siguientes:

- a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo
- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
1. Inscripción de las candidatas y candidatos;
  2. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección,
  3. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
  4. Elaboración y observación de las listas de propuestas,
  5. Valoración curricular y entrevista presencial e
  6. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

Por su parte, el párrafo 1 del artículo 21 del *Reglamento de Elecciones* establece que en la convocatoria pública se solicitará a las personas aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente para la designación de las y los consejeros de los *Consejos Distritales*:

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;

- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

**XIV. Criterios orientadores para la designación.** Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 22, párrafos 1 y 2, en relación con el diverso 9, párrafo 3, ambos del *Reglamento de Elecciones*, para la designación de las consejeras y consejeros electorales de los *Consejos Distritales*, deben tomarse en consideración, como mínimo, los criterios orientadores siguientes:

- a) **Paridad de género**, que consiste en asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país;
- b) **Pluralidad cultural de la Entidad**, la cual consiste en el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad;
- c) **Participación comunitaria o ciudadana**, entendida como las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público;
- d) **Prestigio público y profesional**; como aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;
- e) **Compromiso democrático**, consistente en la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común



del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia; y

- f) **Conocimientos en materia electoral**, como aquellos que deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

**XV. De la inaplicación del requisito de la nacionalidad mexicana por nacimiento y adición de requisitos de elegibilidad.** Que el artículo 1, párrafos segundo y tercero, de la *Constitución General* establecen el deber de todas las autoridades para la interpretación y aplicación de las normas en su sentido más favorable para las personas y el correlativo a la protección de los derechos humanos observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, atendiendo a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los siguientes juicios ciudadanos:

- **SUP-JDC-894/2017**, mediante el cual se determinó la inaplicación de la porción normativa:

Artículo 83, apartado 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, siguiente:

1. *Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere.*

a) *Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad.*

- **SUP-JDC-421/2018**, resolvió al respecto de la inaplicación de la porción normativa:

Artículo 100 párrafo 2 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, siguiente:

2. *Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:*

a) *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*

- **SUP-JDC-134/2020, SUP-JDC-140/2020, SUP-JDC-146/2020, SUP-JDC-147/2020, SUP-JDC-148/2020 y SUP-JDC-153/2020** acumulados, resolvió al respecto de la inaplicación de la porción normativa:

Artículo 38, párrafo 1, incisos a) y j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, siguiente:

1. Los Consejeros Electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano **por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad**, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

....

Aunado a lo anterior, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación al fallar las acciones de inconstitucionalidad 87/2018, 59/2018 y 4/2019, ha sido consistente en sostener el criterio de que las legislaturas de las entidades federativas carecen de competencia para establecer como requisito para acceder a un cargo público la nacionalidad mexicana por nacimiento, debido a que el artículo 32 de la *Constitución General* debe interpretarse a la luz del artículo 1° constitucional, de acuerdo con el cual debe preferirse a la interpretación que evite discriminaciones entre mexicanas y mexicanos.

En esa tesitura, conviene resaltar que el artículo 24, párrafo 1, inciso a), del *Reglamento de Elecciones* señala que, para ser designada una persona como titular ejecutiva de dirección o unidad técnica en los OPL basta con que sea ciudadana mexicana, sin limitar como sí lo hace la *Ley Electoral* para el cargo de consejera o consejero electoral de un *Consejo Distrital*.

**Artículo 24.**

1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

a) **Ser ciudadano mexicano** y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

...

En ese orden de ideas, el *Instituto Electoral* atendiendo al deber de progresividad en la aplicación e interpretación de las normas electorales debe tener en consideración la inconstitucionalidad determinada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación para cualquier aplicación de dichas normas. En ese contexto, se determina procedente inaplicar la porción normativa que establece el artículo 67, fracción I, inciso a), de la *Ley Electoral*, en lo conducente que la nacionalidad mexicana exigida no se restrinja a ser únicamente por nacimiento.

Por otra parte, tenemos que el *INE* a través del acuerdo *INE/CG517/2020* emitió los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Sobre este tópico, es importante mencionar que, derivado de las reformas aludidas en el antecedente 9 de este Dictamen se incorporó como principio rector de la función electoral el de paridad de género y fin del Instituto Electoral garantizar la paridad de género y los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, también se estableció el deber jurídico de actuar con perspectiva de género, y finalmente se consagró como requisito de elegibilidad para ocupar cargo de elección popular el no ser persona condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o por violencia familiar.

En consonancia con lo anterior, el *INE* en los Lineamientos referidos instituyó un capítulo denominado 3 de 3 contra la violencia, considerando que las medidas ahí establecidas materializaban los postulados contenidos en el artículo 1° de la *Constitución General*, y las recomendaciones plasmadas en diversos instrumentos internacionales, en particular a la recomendación número 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la cual indica que los Estados parte deben adoptar medidas tendentes a acelerar la eliminación de la violencia por razón de género, en las que se reconozca a las mujeres como titulares de derechos, se promueva su capacidad de actuar y su autonomía, así como aquellas medidas necesarias para abordar las causas subyacentes de la violencia en razón de género, en particular las actitudes patriarcales, estereotipos, la desigualdad en la familia y el incumplimiento o la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la mujer, promoviendo el empoderamiento, la capacidad de acción y las opiniones de las mujeres.

Con base en ello, el *INE* señaló que las medidas 3 de 3 contra la violencia, persiguen inhibir conductas que contribuyen a la cultura patriarcal que fomentan la desigualdad estructural entre hombre y mujeres, como son la violencia familiar y/o doméstica, la violencia sexual, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, porque estas conductas afectan en forma desproporcionada a las mujeres.

En tal virtud, incluyó en el artículo 32 de los Lineamientos señalados un mecanismo que exige a los sujetos obligados que cada persona aspirante a una candidatura firme un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifieste que no ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme por:

- a) Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- b) Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- c) Como deudo alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

En función de lo expuesto, para esta *Comisión* es oportuno retomar este mecanismo implementado por el *INE*, y añadir como requisitos de elegibilidad para las personas aspirantes a una consejería distrital los definidos en los incisos anteriores y que corresponden al capítulo 3 de 3 de los Lineamientos citados.

Lo anterior, de acuerdo con el *INE* elevan los estándares de la ética y responsabilidad pública, así como la generación de criterios de exigencia ciudadana hacia las personas que ocuparán cargos públicos, fortaleciendo con ello la consolidación de una cultura democrática y libre de todo tipo de violencia

Así, se considera que solicitar a las personas aspirantes a una consejería distrital que manifiesten no estar en alguna de las hipótesis referidas, por sí misma constituye una medida que promueve que quienes aspiren a acceder a ser consejera o consejero electoral no incurran en conductas que social y culturalmente son discriminatorias del hombre en contra de la mujer por razón de género, y que no detentan antecedentes que, por su naturaleza, son indicativos de que la persona aspirante es proclive a ejercer conductas constitutivas de violencia política en contra de la mujer por razón de género.

La exigencia indicada, como ya se apuntó, tiene su base legal en el principio rector de paridad género, en la obligación del Instituto Electoral de aplicar la perspectiva de género en sus actividades, y respetar los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

En otro tema, el artículo 21, inciso g), del Reglamento de Elecciones establece que las y los aspirantes no deben haber sido registrados como candidato a cargo alguno de elección popular en los **tres** años inmediatos anteriores; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los **tres** años inmediatos anteriores a la designación.

Lo anterior, pone de relieve una disonancia jurídica entre lo previsto por el artículo 21 del *Reglamento de Elecciones* y el diverso 67 de la *Ley Electoral*; por tanto, el Consejo General determinó que atendiendo a lo previsto en el artículo 1 de la *Constitución General*, la norma jurídica que debe atenderse es la que brinde mayor beneficio a las y los aspirantes, por lo que, en la Base Tercera de la Convocatoria se debe establecer que la temporalidad a observar en los requisitos preindicados será la de tres años anteriores a la designación.

**XVI. Procedimiento para cubrir vacantes.** Que tal y como se hizo referencia en los antecedentes 13 y 15, a la fecha, **9 vacantes** de Consejera y Consejero Distrital, en los distritos I, IV, V, XIII (2 vacantes), X (2 vacantes), XIV y XVII, los cuales corresponden a los municipios de Tijuana, Mexicali y Ensenada.

Así, de acuerdo con lo expuesto en el Dictamen 27 de la *Comisión*, las consejeras y consejeros electorales de los *Consejos Distritales* fueron designados por primera vez bajo el esquema previsto en la *Ley Electoral* en el mes de diciembre del año 2015, dicha designación se realizó por un periodo de tres años, dentro de los cuales les correspondió participar en la organización y desarrollo del proceso electoral 2015-2016.

Derivado de lo anterior, se expuso que para el proceso electoral 2018-2019 y habiendo transcurrido los tres años de la designación referida en el párrafo anterior, el *Instituto Electoral* designó y ratificó a las personas que habrían de ocupar los cargos de consejera y consejero electoral de los *Consejos Distritales*, de nueva cuenta por un periodo de tres años, tal como lo mandata el artículo 66, último párrafo, de la *Ley Electoral*.

Señalándose que derivado de la reforma constitucional en materia político electoral de 2014, el Poder Reformador de la Constitución mandató que en las entidades federativas se celebrara al menos una elección local con una federal. De ahí que, para lograr lo anterior, el Constituyente de Baja California determinó que las autoridades electas en el proceso electoral de 2019 habrían de desempeñar su cargo por un periodo de dos años, a efecto de que en 2021 nuevamente se celebraran elecciones locales para lograr el empate con la elección de diputaciones federales que tendrá verificativo, precisamente, en 2021.

Con base en lo anterior, se precisó que las designaciones y ratificaciones de consejeras y consejeros electorales de los *Consejos Distritales* efectuadas por el *Consejo General* en 2018 y por un periodo de tres años en términos de la *Ley Electoral*, les corresponderá, por el empate de elecciones locales y federales, participar también en el proceso electoral 2020-2021.

También se expuso que, los *Consejos Distritales* de acuerdo con la *Ley Electoral* vigente, inician funciones en la tercera semana del mes de marzo del año de la elección –2021– y entrarán en receso a más tardar el 31 de julio de ese mismo año, salvo en aquellos casos en que existan impugnaciones por resolver, para lo cual entrarán en receso dentro de los cinco días posteriores a que cause estado la resolución.

Por lo que, quedó claro que las y los consejeros electorales de los *Consejos Distritales* designados y ratificados en 2018 por un periodo de tres años, tendrán a su cargo, desde su ámbito de competencia, la organización y desarrollo del proceso electoral 2020-2021, pues su encargo concluirá en el mes de diciembre de 2021, de acuerdo con el nombramiento que les fue entregado por el *Consejo General*.

En razón de ello, se estimó necesario fijar procedimiento para cubrir las vacantes generadas para en los *Consejos Distritales*, toda vez que en las disposiciones vigentes de la *Ley Electoral* y el Reglamento de Elecciones no se encontraba alguna que estableciera el procedimiento para la presentación de las propuestas de ciudadanas y ciudadanos para cubrir vacantes de consejero y consejera de los *Consejos Distritales*; sin embargo, sí reconoce que el *Consejo General* tiene la facultad de sustituir las vacantes que se generen de consejeras y consejeros electorales.

Para lo anterior, se apoyó, *mutatis mutandis*, en la jurisprudencia 16/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido siguiente:

**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.** El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas

electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

[énfasis propio]

En función de ello, se señaló que si el *Consejo General* tiene la atribución explícita de designar y sustituir a las consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales, también cuenta con la facultad implícita de determinar el procedimiento para cubrir las vacantes correspondientes, máxime que la propia *Ley Electoral* es omisa es regular dicha situación. De tal suerte, que se diseñó una ruta para garantizar el cumplimiento del imperativo legal consistente en que, a más tardar la primera semana del mes de marzo del año de la elección, se apruebe la integración de los *Consejos Distritales*. En ese sentido, se aprobó el procedimiento cuyas etapas se enuncian a continuación:

**PRIMERA ETAPA. Emisión y difusión de la convocatoria.** La convocatoria deberá emitirse a más tardar el **26 de diciembre del 2020** y difundirse conforme lo dispone la *Ley Electoral*, de manera virtual a través de la página de internet y redes sociales del *Instituto Electoral* con una difusión amplia que permita que la ciudadanía conozca su contenido.

Adicionalmente se deberá conformar una lista de reserva estatal con personas habilitadas para desempeñar el cargo de Consejera o Consejero Electoral en un Consejo Distrital Electoral en caso de ocurrir una vacante durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En la convocatoria se deberá garantizar el plazo de 30 días naturales para el registro de aspirantes.

**SEGUNDA ETAPA. Registro en línea de las y los aspirantes.** Se habilitará un microsítio dentro del portal de internet [www.ieebc.mx](http://www.ieebc.mx) para que las y los aspirantes presenten su registro en línea y envíen al correo electrónico [coordinacion.juridica@ieebc.mx](mailto:coordinacion.juridica@ieebc.mx) la documentación comprobatoria de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Convocatoria.

La *Coordinación Jurídica*, en su carácter de Secretaría Técnica de la *Comisión*, será la responsable de revisar los formatos y documentación proporcionada por las personas aspirantes y en caso de detectar algún documento faltante o inconsistente, les requerirá, para que subsane los requerimientos efectuados.

Es necesario precisar que esta etapa comprenderá del periodo del **27 de diciembre de 2020 al 25 de enero de 2021**.

**TERCERA ETAPA. Conformación de expedientes y publicación de la lista de las y los aspirantes que presentaron su solicitud en línea.** La *Coordinación Jurídica* será la responsable de concentrar las solicitudes y documentación correspondiente para la integración de los expedientes electrónicos, y una vez hecho esto remitirá a las Consejeras y Consejeros integrantes de la *Comisión*, así como al resto de las y los consejeros integrantes del *Consejo General*, los mismos para su conocimiento.

Para la integración de los expedientes se generarán listas separadas por proceso, es decir, una lista para quienes aspiren a ocupar una de las vacantes generadas, y otra lista para quienes aspiren a conformar la lista de reserva correspondiente, ambas listas se separarán por hombres y mujeres. Las listas se publicarán en el portal de internet del IEEBC, a efecto de garantizar el principio de máxima publicidad.

**CUARTA ETAPA. Verificación de requisitos legales.** La *Comisión*, con apoyo de la *Coordinación Jurídica*, será la encargada de la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos legales de las y los aspirantes, y publicará en el portal de internet y en los estrados del IEEBC, a más tardar en el mes de febrero de 2021, la relación con los nombres y apellidos de las personas aspirantes que cumplen con todos los requisitos, agregando el resumen curricular de cada aspirante

Adicional a lo anterior, la *Comisión* publicará una lista con los folios de las personas aspirantes que no cumplieron con los requisitos legales, quienes además serán notificados vía electrónica de la determinación respectiva.

**QUINTA ETAPA. Cotejo documental.** Las personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales, deberán acudir a las oficinas del IEEBC, ubicadas en Avenida Rómulo O'Farril número 938, Centro Cívico y Comercial, en la ciudad de Mexicali, Baja California, y Boulevard Cuauhtémoc Sur número 3351, Madero Sur, código postal 22046, en la ciudad de Tijuana, Baja California durante las fechas que establezca la *Comisión*, en el horario y fecha que les sea notificado por correo electrónico, dentro del periodo comprendido entre las 9:00 a 20:00 horas, para realizar el cotejo documental.

La *Coordinación Jurídica* será la responsable de concentrar los expedientes de las personas aspirantes que se presenten, elaborando una lista de quienes realizaron el cotejo documental, señalando las inconsistencias u omisiones en los documentos presentados, las cuales serán puestas a consideración de la *Comisión*. De no presentar la documentación original o en caso de no acreditar su veracidad, la persona aspirante no podrá continuar en el procedimiento de selección.



**SEXTA ETAPA. Observaciones de los partidos políticos.** La *Comisión* notificará a las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el *Consejo General* las listas de aspirantes que pasan a la etapa de valoración curricular y entrevista, para que dentro del plazo que al efecto determine, realicen por escrito las observaciones y comentarios que consideren convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes; el escrito deberá acompañarse de los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.

**SÉPTIMA ETAPA. Valoración curricular y entrevista.** La *Comisión* hará del conocimiento público en el portal del IEEBC, la relación de quienes, al no tener algún impedimento legal y se considere que no existen elementos objetivos aportados por las representaciones de los partidos políticos del *Consejo General*, para descalificarlos como aspirantes, pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista, conforme al calendario que fije la *Comisión* para tal efecto.

El calendario de entrevistas que defina la *Comisión* será notificado a las y los aspirantes al correo electrónico proporcionado al momento de su registro, debiendo acusar de recibido dicha notificación, a través de ese mismo medio.

Las entrevistas serán en la modalidad virtual y serán transmitidas en tiempo real en el portal del IEEBC y estarán disponibles en el mismo para su consulta posterior.

En la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las personas aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias indispensables para determinar su idoneidad para el desempeño del cargo.

**OCTAVA ETAPA. Integración y aprobación de las propuestas de candidatas y candidatos definitivas.** La *Comisión* presentará al *Consejo General* un Dictamen, debidamente fundado y motivado con los nombres de las personas propuestas a ser designadas como Consejera o Consejero Electoral en las vacantes existentes en los consejos distritales electorales del IEEBC.

El Dictamen referido en el párrafo anterior, además deberá incluir todas las etapas del proceso de selección, los elementos partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo de la o el aspirante, así como la valoración de los criterios orientadores siguientes:


1. Paridad de género;
2. Pluralidad cultural de la entidad;
3. Participación comunitaria o ciudadana;
4. Prestigio público y profesional;
5. Compromiso democrático, y
6. Conocimiento de la materia electoral.

Aunado a lo anterior, el Dictamen deberá establecer la lista de reserva estatal dividida por municipio y género con los nombres de las personas que cumplieron los requisitos etapas previstos en las Bases de la convocatoria.



**NOVENA ETAPA. Designaciones y aprobación de la lista de reserva.** El *Consejo General* designará a más tardar el día **13 de marzo de 2021**, por cuando menos cinco votos de sus integrantes con derecho a ello, a las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales electorales del IEEBC para cubrir las vacantes correspondientes, especificando el cargo y vigencia del mismo. En la misma fecha el *Consejo General* aprobará la lista de reserva conformada por las personas habilitadas para desempeñar el cargo de Consejera o Consejero Electoral en un *Consejo Distrital* en caso de ocurrir una vacante durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Así mismo, la observancia del principio de paridad de género para establecer como medida compensatoria que, en la integración total de los *Consejos Distritales*, el *Consejo General* deberá garantizar que de las 119 consejerías que integran los 17 *Consejos Distritales*, 60 espacios deberán ser ocupados por mujeres, sin perjuicio de que el principio deba observarse en la integración de cada *Consejo Distrital*.

**DÉCIMA ETAPA. Nombramiento y toma de protesta.** Las o los ciudadanos que hayan sido designados recibirán el nombramiento que los acredita como consejeras y consejeros electorales del *Consejo Distrital* mismo que contendrá, entre otras cosas, el nombre y apellidos, cargo, periodo y fecha de expedición. Las consejeras y los consejeros electorales designados rendirán protesta ante el Consejo Distrital Electoral en la fecha en que este celebre su sesión de instalación.

**XVII. Contenido de la Convocatoria.** Que de acuerdo con lo expuesto en el considerando XVII de este Dictamen la convocatoria pública para cubrir las vacantes en cargos de Consejera y Consejero Electoral de los *Consejos Distritales*, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se apega al procedimiento definido por el Consejo General, así como a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, por lo que consta de un preámbulo y **doce** bases de las cuales se describe su contenido, a continuación:



**BASE PRIMERA. Aspectos Generales.** En la que se establece la finalidad de la convocatoria; el concepto de aspirante a designación; así como la competencia de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos para revisar la documentación de los aspirantes y en la elaboración del Dictamen de designación, adicionalmente establece que la Secretaría Técnica de la Comisión será el área encargada de recibir las solicitudes y documentos que presenten los aspirantes y de concentrar dicha documentación para la posterior conformación de los expedientes; así mismo que los formatos correspondientes estarán a disposición de los aspirantes en el portal de internet del Instituto Electoral durante el periodo habilitado, seguidamente se señala el trámite que se le deberá dar a cada formato para su envío electrónico con la finalidad de recabar información de las y los aspirantes, sin constituir una constancia de registro, el periodo para su remisión, la cuenta



electrónica para enviar la documentación, así como la obligación de cumplir con los requisitos en todo momento por parte de los aspirantes. Así como la conformación de lista de reserva estatal con personas habilitadas para desempeñar el cargo de Consejera o Consejero Electoral en un Consejo Distrital Electoral en caso de ocurrir una vacante durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**BASE SEGUNDA. Cargo y periodo a designar.** Se indica en la convocatoria que la misma se realiza para designar a las y los Consejeros Distritales Electorales que ocuparán las vacantes generadas, así como la duración de su encargo.

**BASE TERCERA. Requisitos.** En esta base se enlistan los requisitos que deben acreditar los aspirantes a designación, tanto de las vacantes como de las que en su caso se generen. Asimismo, se incluyen los requisitos de elegibilidad para las Consejerías de Presidencias en caso que se generen durante el proceso de designación.

Es importante resaltar que tal y como se expuso en el considerando que antecede, en cuanto hace al requisito de la ciudadanía mexicana por nacimiento, se determina por parte de la Comisión inaplicar este precepto establecido en la Ley Electoral, para que únicamente se exija la ciudadanía mexicana en aras de privilegiar la participación de todas y todos los mexicanos, sin perjuicio de aquellos que posean doble nacionalidad. Así como también la adición de requisitos de elegibilidad adicionales en relación con el principio de paridad de género. En total se exigen el cumplimiento de 22 requisitos de elegibilidad.

**BASE CUARTA. Documentación a comprobatoria.** Se describe la documentación que deberán presentar los aspirantes y la disponibilidad de los formatos en el micrositio del portal de internet [www.ieebc.mx](http://www.ieebc.mx)

**BASE QUINTA. Plazos y horarios para el registro.** Se establecen los plazos para presentar la documentación y los horarios en que podrán hacerlo, el cual se construye al periodo comprendido del **27 de diciembre de 2020 y hasta el 25 de enero de 2021**. Con la precisión de que el último día se recibirá hasta las 20:00 horas, así como la previsión de que en casos extraordinarios, las personas podrán acudir a la Coordinación Jurídica para que ésta tome las previsiones necesarias. Asimismo, se señala el correo electrónico y los teléfonos para comunicarse.

**BASE SEXTA. Etapas del proceso de selección, designación y conformación de la lista de reserva.**

Esta base señala las etapas del proceso, mismas que consisten en las siguientes:

- Primera Etapa. Registro en línea de las y los aspirantes
- Segunda Etapa. Conformación de expedientes y publicación de la lista de las y los aspirantes que presentaron su solicitud en línea.
- Tercera Etapa. Verificación de requisitos legales.
- Cuarta Etapa. Cotejo documental.
- Quinta Etapa. Observaciones de los partidos políticos.

- Sexta Etapa. Valoración curricular y entrevista virtual.
- Séptima Etapa. Integración y aprobación de las propuestas de candidatas y candidatos definitivas.

**BASE SÉPTIMA. Designaciones y aprobación de la lista de reserva.**

Se prevé que la designación se debe realizar por el Consejo General a más tardar el 13 de marzo de 2021, por mayoría de cinco votos de sus integrantes, así mismo, se contempla la publicación del acuerdo de designación en los estrados y en el Periódico Oficial del Estado, así como la publicación de la lista de las y los Consejeros Distritales designados en el micrositio habilitado dentro del portal del Instituto Electoral y la notificación a cada uno de las y los aspirantes designados.

Asimismo, se establece que en la misma fecha aprobará la lista de reserva conformada por las personas habilitadas para desempeñar el cargo de Consejera o Consejero Electoral en un Consejo Distrital Electoral en caso de ocurrir una vacante durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

De igual manera, se señala la observancia del principio de paridad de género en la integración total de los *Consejos Distritales*, para garantizar que de las 119 consejerías que integran los 17 *Consejos Distritales*, 60 espacios sean ocupados por mujeres, sin perjuicio de que el principio deba observarse en la integración de cada *Consejo Distrital*.

**BASE OCTAVA. Nombramiento y toma de protesta.** Se prevé que los ciudadanos designados recibirán su nombramiento y rendir su protesta de Ley ante el Consejo Distrital una vez que celebre su sesión de instalación.

**BASE NOVENA. Notificaciones.** Se establece que las notificaciones se realizarán mediante el portal de Internet del Instituto Electoral [www.ieebc.mx](http://www.ieebc.mx), exceptuándose las que sean de carácter personal, mismas que se efectuarán a través del correo electrónico que se haya registrado los aspirantes, quienes tendrán la obligación de acusarlas de recibido, pues de no hacerlo dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se les tendrá por debidamente notificados.

**BASE DÉCIMA. Transparencia.** Se contempla que los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento serán publicados a través del portal de internet del Instituto Electoral [www.ieebc.mx](http://www.ieebc.mx), garantizando el principio de máxima publicidad, así como la protección de datos personales.

**BASE DÉCIMA PRIMERA. Vacantes supervinientes.** Se señala que en el caso que existan nuevas vacantes antes de que concluya el desahogo de las etapas del procedimiento previsto en la Base Sexta, estas podrán ser cubiertas por parte del Consejo General con base en la propuesta que realice la *Comisión* en el dictamen de designación. Y también refiere que, de ocurrir una vacante una vez desahogado el procedimiento respectivo, estas se cubrirán con la lista de reserva.

**BASE DÉCIMA SEGUNDA. Casos no previstos.** Por último, se indica que, en los casos no previstos en la convocatoria, será el Consejo General quien resuelva al respecto con base en la legislación aplicable.

**XVI. Medidas adoptadas por la contingencia sanitaria en el procedimiento de designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales.** Que en razón de lo expuesto y ante el impedimento del desarrollo normal de las actividades relativas a la verificación de requisitos de elegibilidad a los que se ha hecho referencia en este dictamen, y ante un escenario que involucra situaciones tan extraordinarias como las actuales, se considera conveniente que el proceso de designación de las personas que habrán de ocupar las vacantes generadas en los *Consejos Distritales*, sea realizado mediante la implementación de un procedimiento que requiera la mínima interacción de personas o realización de actividades en campo que pudieran poner en riesgo la salud del funcionariado del *Instituto Electoral* y la ciudadanía. Para lo cual, tal y como se hizo referencia en los apartados del procedimiento establecido en el considerando que antecede, se proponen las siguientes medidas:

- a) **Uso de las herramientas tecnológicas para llevar a cabo la difusión de la Convocatoria;**
- b) **Registro en línea de aspirantes, y**
- c) **Entrevistas virtuales.**

**a) Uso de herramientas tecnológicas para llevar a cabo la difusión de la Convocatoria.** Con el objetivo de contar con una difusión más amplia y privilegiar el principio de máxima publicidad, la convocatoria deberá publicarse y difundirse, además, de conforme lo establece *la Ley Electoral*, de manera electrónica a través de la página de internet, así como en las redes sociales del *Instituto Electoral*.

**b) Registro en línea de aspirantes.** A través del uso de las tecnologías de la información, en particular del registro de las y los aspirantes, se llevará a cabo a través de la utilización de medios electrónicos que permitan a quienes deseen participar en el procedimiento de la convocatoria, registrarse y remitir su documentación comprobatoria y a las y los servidores públicos del *Instituto Electoral* hacer la revisión de dicha documentación, todo de manera virtual.

En virtud de lo anterior, se justifica como alternativa viable por el contexto de pandemia que actualmente priva en la entidad, además del aprovechamiento del uso de las tecnologías de la información, toda vez que a través de estas se otorgan las garantías requeridas para la comunicación efectiva entre el *Instituto Electoral* y las y los aspirantes y considerando su implementación como un medio eficiente y expedito para quienes participen en las etapas del procedimiento.

En este sentido, la Coordinación de Informática y Estadística Electoral del Instituto Electoral, deberá habilitar las cuentas de correo electrónico previstas en la convocatoria, así como el micrositio dentro del portal de internet institucional que albergará los formatos referidos en la misma, para los efectos de permitir el registro en línea de las personas aspirantes.

**c) Entrevistas Virtuales.** Tal y como se ha expuesto, el *Instituto Electoral*, derivado de la situación extraordinaria que se vive con motivo de la pandemia, implementará los mecanismos necesarios para el desarrollo de las entrevistas de manera virtual o a distancia, asegurando que estas sean transmitidas en tiempo real.

La Coordinación de Informática y Estadística Electoral del *Instituto Electoral*, será el área encargada de establecer los mecanismos que permitan la realización de las entrevistas, a través de la herramienta electrónica que permita la interacción en tiempo real y de proporcionar a las y los participantes la información acerca de las herramientas que deberán utilizar, así como la asistencia ante cualquier falla técnica o dudas en cuanto a la utilización de la herramienta tecnológica.

Por las consideraciones antes expuestas, fundado y motivado, respetuosamente se someten a la consideración de este órgano superior de dirección los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se aprueban la convocatoria pública para cubrir las vacantes en cargos de Consejera y Consejero Electoral de los consejos distritales electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como para conformar una lista de reserva con personas habilitadas para desempeñar el cargo referido en caso de vacantes adicionales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en los términos de los anexos que forman parte integral del presente dictamen.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, a publicar y difundir la Convocatoria aprobada, de conformidad con lo establecido en la *Ley Electoral* y el *Reglamento de Elecciones*, así como en los periódicos de mayor circulación en el Estado en caso de existir disponibilidad presupuestal para ello, y en las redes sociales del *Instituto Electoral*, durante el periodo comprendido a partir del **27 de diciembre de 2020 al 25 de enero de 2021.**

**TERCERO.** Se instruye a la Coordinación de Informática y Estadística Electoral del *Instituto Electoral* para que, habilite la cuenta de correo electrónico referida en la convocatoria, así como el micrositio para que las personas aspirantes descarguen los formatos a que se refiere la convocatoria y estén en aptitud de realizar su registro en línea.

**CUARTO.** Publíquese el presente Dictamen, en el portal de internet institucional dentro del término señalado en el artículo 22, párrafo cuarto, del *Reglamento Interior del Instituto Electoral*.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veinte

**ATENTAMENTE**

"Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales"

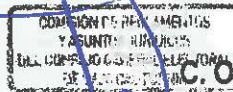
**LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS**

  
**C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA**

**PRESIDENTA**

  
**C. DANIEL GARCÍA GARCÍA**

**VOCAL**



  
**C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ**

**VOCAL**

  
**C. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ**

**SECRETARIO TÉCNICO**

Handwritten signature or initials in blue ink.



El Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC), con fundamento en los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, 35, fracción II, 36, fracción IV, 37, 46, fracción V, 64, 65 y 69, de la Ley Electoral del Estado de Baja California (Ley Electoral), así como lo previsto en el Dictamen 27 de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General del IEEBC (Comisión de Reglamentos)

## CONVOCA

A las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Baja California, que deseen participar en el proceso de selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Electoral en los consejos distritales electorales del IEEBC donde existen vacantes, así como para conformar una lista de reserva con personas habilitadas para desempeñar el cargo referido en caso de vacantes adicionales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, a solicitar su registro y presentar su documentación como aspirante conforme a las siguientes:

## BASES

### PRIMERA. Aspectos Generales.

1. La presente convocatoria pública tiene por objeto lo siguiente:

a) La selección de las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones); 67 y 83 de la Ley Electoral, mismos que se establecen en esta Convocatoria, para ser designados como Consejera o Consejero Electoral en un Consejo Distrital Electoral donde existan vacantes, y

b) Conformar una lista de reserva estatal con personas habilitadas para desempeñar el cargo de Consejera o Consejero Electoral en un Consejo Distrital Electoral en caso de ocurrir una vacante durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Dicha lista se genera para los efectos de que el Consejo General pueda seleccionar y designar a las personas que consideren idóneas para ocupar las vacantes que se generen en los consejos distritales electorales del IEEBC durante el proceso electoral en curso y, en modo alguno obliga al IEEBC a designar en el cargo de manera directa a quienes cumplan con los requisitos previstos en esta convocatoria para integrarla.

2. Para efectos de la presente Convocatoria se entenderá por aspirantes, aquellas ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Baja California, que tengan interés en participar como Consejera o Consejero Electoral en los consejos distritales electorales del IEEBC, y conformar la lista de reserva correspondiente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Convocatoria.

3. Corresponderá a la Comisión de Reglamentos la elaboración del Dictamen por el que se proponga al Consejo General a las y los aspirantes que ocuparán los cargos convocados, así como aquellos que conformarán la lista de reserva dividida por municipio y género.

4. La Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos será el área encargada de recibir las solicitudes y documentos que presenten las y los aspirantes y de concentrar dicha documentación para la posterior conformación de los expedientes.

5. Las y los aspirantes interesados en participar en los procesos referidos en el numeral 1 de la Base PRIMERA de la presente Convocatoria, deberán llenar los formatos que para tal efecto se pondrán a su disposición en un micrositio dentro del portal de internet del IEEBC [www.ieebc.mx](http://www.ieebc.mx) a partir del 27 de diciembre de 2020 y hasta el 25 de enero de 2021.

6. Una vez requisitados los formatos, deberán imprimirse, verificar que la información capturada se encuentre completa al imprimir el formato, firmarse y digitalizarse en formato PDF para su envío electrónico, de conformidad con el Anexo A. Los formatos tendrán como único propósito recabar la información de las y los aspirantes para reunir los requisitos establecidos en esta Convocatoria, por lo que por ningún motivo el llenado de los mismos se podrá considerar como una constancia de registro.

7. Los formatos y la documentación solicitada en esta Convocatoria, una vez que la misma esté completa, deberá ser remitida del **27 de diciembre de 2020 y hasta el 25 de enero de 2021**, a la cuenta de correo electrónico: [coordinacion.juridica@ieebc.mx](mailto:coordinacion.juridica@ieebc.mx)

8. Las y los aspirantes que participen en cualquiera de los procesos referidos en el párrafo 1 de la Base PRIMERA, deberán cumplir en todo momento cumplir los requisitos establecidos en esta Convocatoria, de lo contrario, su solicitud será descartada por la Comisión de Reglamentos, en cualquier etapa del procedimiento.

**SEGUNDA. Cargo y periodo a designar.**

1. El proceso de selección referido en el inciso a) del numeral 1 de la Base PRIMERA, tiene como propósito designar a las consejeras y consejeros electorales que ocuparán las vacantes generadas en los consejos distritales electorales del IEEBC, los que permanecerán en su encargo del 21 de marzo al 27 de diciembre de 2021.

2. Las vacantes a que se refiere el numeral 1 de esta Base son las existentes al momento de la emisión de la presente Convocatoria, establecidas en el **Anexo B** de la misma.

3. Las consejeras y consejeros electorales designados podrán ser ratificados por un periodo inmediato más, acorde a lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley Electoral, y de conformidad con los criterios que apruebe el Consejo General.

**TERCERA. Requisitos.**

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Elecciones; los diversos 67 y 83 de la Ley Electoral, y conforme a lo determinado por el Consejo General del IEEBC, las y los aspirantes en ocupar el cargo de Consejera o Consejero Electoral deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano o ciudadana mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 23 años de edad al día de la designación;
- d) Gozar de buena reputación;

- e) Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito electoral local al que pertenezca, durante los últimos cinco años;
- f) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
- g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación;
- h) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- i) No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación cargo de primer nivel en la administración pública federal, estatal o municipal;
- k) No ser juez, magistrado, consejero o ministro del Poder Judicial Federal o local;
- l) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral;
- m) No ser titular de algún órgano constitucional autónomo;
- n) No ser titular de algún órgano técnico del Congreso del Estado;
- o) No ser servidores públicos del IEEBC y/o del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, salvo que se separen de manera definitiva del cargo que desempeñen;
- p) No ser miembro activo de cualquier fuerza armada o policiaca;
- q) No ser agente del Ministerio Público federal o local;
- r) No haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal,
- s) No haber sido condenada o sancionada, mediante resolución firme como deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias;
- t) No ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, y
- u) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

2. En caso de ocurrir una vacante en cargo de Consejera o Consejero Presidente de un Consejo Distrital, además de los requisitos referidos previamente, deberán satisfacerse los siguientes:

- a) Tener más de 28 años de edad al día de la designación, y
- b) En su caso, poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.

**CUARTA. Documentación comprobatoria.**

1. De acuerdo con lo previsto en la Base TERCERA, las y los interesados deberán de presentar la siguiente documentación, en los términos que a continuación se precisan:

- a) Solicitud de registro con firma autógrafa a través del formato que para tal efecto se habilite en el microsítio dentro del portal de internet del IEEBC;
- b) Original, para su cotejo, y copia simple legible del acta de nacimiento;
- c) Currículum vitae firmado por la o el aspirante, a través del formato que para tal efecto estará disponible en el microsítio dentro portal de internet del IEEBC, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro;
- d) Resumen curricular, para su publicación en el microsítio, por lo que no deberá contener datos personales. Para lo anterior se deberá utilizar el formato que para tal efecto se habilite en el portal de internet del IEEBC;
- e) Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, para su cotejo.
- f) Constancia de residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate, que acredite la misma durante los últimos cinco años;
- g) Original para su cotejo, y copia simple del comprobante del domicilio, el cual no deberá exceder de una antigüedad mayor a 4 meses de su expedición;
- h) Dos fotografías recientes tamaño infantil a color, las cuales deberán pegarse en los formatos requeridos en los numerales a) y c);
- i) Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa (empleando el formato que para tal efecto se habilite en el microsítio dentro portal del IEEBC) en la que manifieste no estar en los supuestos que se establecen en los incisos f) al t) de lo Base TERCERA de esta Convocatoria; que la información que ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica, y la aceptación a sujetarse a la convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección y designación, así como el consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria;
- j) Escrito en el que la o el interesado exprese las razones por las que aspira a ser designado como Consejera o Consejero Electoral, a través del formato que para tal efecto estará disponible en el portal de internet del IEEBC,  
y
- k) En su caso, original para su cotejo, y copia simple de su título y cédula profesional.

Los formatos para la presentación de los requisitos establecidos en los incisos a), c), d), i) y j), estarán disponibles en el micrositio dentro portal del IEEBC [www.ieebc.mx](http://www.ieebc.mx)

**QUINTA. Plazos y horarios para el registro.**

1. Las personas interesadas en participar deberán enviar por correo electrónico los formatos y la documentación referida en las Bases Primera y Cuarta de esta Convocatoria para solicitar su registro del **27 de diciembre de 2020 y hasta el 25 de enero de 2020**. El registro concluirá a las **20:00 horas** del último día.

2. En caso de que se reciba una solicitud de registro fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, el correo electrónico se tendrá por no presentado.

3. En caso de que alguna persona aspirante requiera atención especial para atender alguna de las etapas del procedimiento en virtud de vivir con alguna discapacidad, encontrarse en condiciones delicadas de salud, estar embarazada o en periodo de lactancia, deberá notificarlo a la Coordinación Jurídica del IEEBC, señalando el tipo de apoyo que necesita, a fin de que ésta tome las provisiones necesarias.

4. Para tal efecto, las y los aspirantes podrán comunicarse al número telefónico y la cuenta de correo electrónico que a continuación se indican:

**Correo electrónico:** [coordinacion.juridica@ieebc.mx](mailto:coordinacion.juridica@ieebc.mx)

**Teléfono:** 686 568-4177 Ext. 2003

**SEXTA. Etapas del proceso de selección, designación y conformación de la lista de reserva.**

1. El proceso de selección y designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales electorales del IEEBC, se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

**A) Primera Etapa. Registro en línea de las y los aspirantes.**

Las personas interesadas en participar deberán digitalizar los formatos y documentación señalada en las Bases Primera y Cuarta de la presente convocatoria y, una vez que ésta se encuentre completa, deberán enviarla al correo electrónico: [coordinacion.juridica@ieebc.mx](mailto:coordinacion.juridica@ieebc.mx), de conformidad con el procedimiento señalado en el **Anexo A**, del **27 de diciembre de 2020 al 25 de enero de 2021**. El registro concluirá a las **20:00 horas del último día**, por ningún motivo serán recibidas solicitudes, ni documentación fuera del periodo de registro o de los horarios establecidos, o por algún otro medio no especificado expresamente en la convocatoria.

La Coordinación Jurídica, en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos, revisará los formatos y documentación proporcionada por las personas aspirantes y en caso de detectar algún documento faltante o inconsistente, les requerirá, a través del correo electrónico registrado, para subsanar la omisión a más tardar el día que finaliza el registro en línea, es decir el 25 de enero de 2021. En los casos en que, la documentación se presente el último día del registro y de existir omisiones o inconsistencias, se requerirá a la persona aspirante para que subsane las mismas en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir del envío del requerimiento respectivo. Asimismo, en caso de no contestar el requerimiento, se asentará como observación y se pondrá a consideración de la Comisión de Reglamentos.

La Coordinación Jurídica generará el acuse de recepción con la descripción de la información y documentación enviada al IEEBC y la asignación de un folio, mismo que será remitido, en un lapso no mayor a 48 horas, al correo electrónico proporcionado por cada aspirante.

Cada aspirante deberá imprimir y firmar de conformidad el acuse que les fue remitido y digitalizarlo en formato PDF para enviarlo a la Coordinación Jurídica, a través del correo electrónico [coordinacion.juridica@ieebc.mx](mailto:coordinacion.juridica@ieebc.mx), en un lapso no mayor a 24 horas. Asimismo, en caso de no remitir el acuse de recibo, se asentará como observación y se pondrá a consideración de la Comisión de Reglamentos. El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación en él referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta Convocatoria.

**B) Segunda Etapa. Conformación de expedientes y publicación de la lista de las y los aspirantes que presentaron su solicitud en línea.**

La Coordinación Jurídica será la responsable de concentrar las solicitudes y documentación correspondiente para la integración de los expedientes electrónicos, y una vez hecho esto remitirá a las consejeras y consejero integrantes de la Comisión de Reglamentos, así como al resto de las y los consejeros integrantes del Consejo General, los mismos para su conocimiento.

Para la integración de los expedientes se generarán listas separadas por proceso, es decir, una lista para quienes aspiren a ocupar una de las vacantes establecidas en el Anexo B de esta Convocatoria, y otra lista para quienes aspiren a conformar la lista de reserva correspondiente, ambas listas se separarán por hombres y mujeres. Las listas se publicarán en el portal de internet del IEEBC, a efecto de garantizar el principio de máxima publicidad.

**C) Tercera Etapa. Verificación de requisitos legales.**

La Comisión de Reglamentos, con apoyo de la Coordinación Jurídica, será la encargada de la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos legales de las y los aspirantes, y publicará en el portal de internet y en los estrados del IEEBC, la relación con los nombres y apellidos de las personas aspirantes que cumplen con todos los requisitos, agregando el resumen curricular de cada aspirante, en los términos a que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Etapa de esta Convocatoria.

Adicional a lo anterior, la Comisión de Reglamentos publicará una lista con los folios de las personas aspirantes que no cumplieron con los requisitos legales, en los mismos términos referidos en el párrafo anterior, quienes además serán notificados vía electrónica de la determinación respectiva.

**D) Cuarta Etapa. Cotejo documental.**

Las personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales, deberán acudir a las oficinas del IEEBC, ubicadas en Avenida Rómulo O'Farril número 938, Centro Cívico y Comercial, código postal 21000, en la ciudad de Mexicali, Baja California, y Boulevard Cuauhtémoc Sur número 3351, Madero Sur, código postal 22046, en la ciudad de Tijuana, Baja California, en la fecha y horario que les sea notificado por correo electrónico, dentro del periodo comprendido entre las 9:00 a 20:00 horas, para realizar el cotejo documental.



Las personas aspirantes o la persona autorizada por escrito con firma autógrafa, deberán exhibir la documentación original que previamente se digitalizó y envió por correo electrónico al momento de solicitar su registro en el presente proceso de selección.

El personal de la Coordinación Jurídica y las personas aspirantes estarán obligadas a observar las medidas de seguridad sanitaria implementadas por el IEEBC para la protección de la salud.

La Coordinación Jurídica será la responsable de concentrar los expedientes de las personas aspirantes que se presenten, elaborando una lista de quienes realizaron el cotejo documental, separada por tipo de proceso al que aspiran, señalando las inconsistencias u omisiones en los documentos presentados, las cuales serán puestas a consideración de la Comisión de Reglamentos.

Los expedientes originales estarán bajo resguardo de la Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos, las cual los pondrá a disposición para consulta de las y los integrantes del Consejo General.

De no presentar la documentación original o en caso de no acreditar su veracidad, la persona aspirante no podrá continuar en el procedimiento de selección, situación que deberá ser asentada en un acta circunstanciada por parte de la Coordinación Jurídica.

**E) Quinta Etapa. Observaciones de los partidos políticos.**

La Comisión de Reglamentos notificará a las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General las listas de aspirantes que pasan a la etapa de valoración curricular y entrevista, para que dentro del plazo que al efecto determine, realicen por escrito las observaciones y comentarios que consideren convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes; el escrito deberá acompañarse de los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.

**F) Sexta Etapa. Valoración curricular y entrevista.**

Para los efectos de esta Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas una misma etapa.

Concluida la etapa de cotejo documental, la Comisión de Reglamentos hará del conocimiento público en el portal del IEEBC, la relación de quienes, al no tener algún impedimento legal y se considere que no existen elementos objetivos aportados por las representaciones de los partidos políticos del Consejo General, para descalificarlos como aspirantes, pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista, conforme al calendario que fije la Comisión de Reglamentos para tal efecto.

El calendario de entrevistas que defina la Comisión de Reglamentos será notificado a las y los aspirantes al correo electrónico proporcionado al momento de su registro, debiendo acusar de recibido dicha notificación, a través de ese mismo medio.

Las entrevistas serán transmitidas en tiempo real en el portal del IEEBC y estarán disponibles en el mismo para su consulta posterior.

En la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las personas aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias indispensables para determinar su idoneidad para el desempeño del cargo. Los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista, serán los siguientes:

**1. Valoración curricular:** Se tomará en cuenta la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro; esto es, los datos que aportaron y la documentación que para tal fin acompañaron, la cual permitirá constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral.

**2. Entrevista:** Permitirá obtener información de las y los aspirantes en relación con su apego a los principios rectores y la idoneidad para el cargo, por lo que se analizarán cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo.

Corresponderá realizar la valoración curricular y entrevistas a las consejeras y consejeros electorales del Consejo General, quienes deberán tener acceso con oportunidad a los expedientes de las y los aspirantes, podrán utilizar cualquier documento, insumo o herramienta que coadyuve a la realización de la entrevista, y asentarán en una cédula individual las valoraciones correspondientes que se deriven de esta etapa.

Con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a fin de salvaguardar la salud de las personas, las entrevistas se realizarán de manera virtual, mediante el uso de tecnologías de la información.

La entrevista será de manera virtual y deberá atender al procedimiento siguiente:

**1. Antes de la entrevista:** Las y los aspirantes deberán realizar las pruebas necesarias en la herramienta informática 20 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista.

**2. Durante la entrevista:** Se conformará de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre; tendrá la duración de 20 minutos.

**3. Después de la entrevista:** Al finalizar el proceso de entrevista, cada Consejera y Consejero Electoral deberá asentar la valoración de cada uno de los rubros que conformarán las cédulas individuales de valoración curricular y entrevista.

En atención al principio de máxima publicidad, las cédulas de valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que resulten designados se harán públicas en el portal de internet del IEEBC.

**G) Séptima Etapa. Integración y aprobación de las propuestas de candidatas y candidatos definitivas.**

La Comisión de Reglamentos presentará al Consejo General un Dictamen, debidamente fundado y motivado con los nombres de las personas propuestas a ser designadas como Consejera o Consejero Electoral en las vacantes existentes en los consejos distritales electorales del IEEBC, establecidas en el Anexo B de esta Convocatoria.

El Dictamen referido en el párrafo anterior, además deberá incluir todas las etapas del proceso de selección, los elementos partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo de la o el aspirante, así como la valoración de los criterios orientadores siguientes:

1. Paridad de género;
2. Pluralidad cultural de la entidad;
3. Participación comunitaria o ciudadana;
4. Prestigio público y profesional;
5. Compromiso democrático, y
6. Conocimiento de la materia electoral.

Aunado a lo anterior, el Dictamen deberá establecer la lista de reserva estatal dividida por municipio y género con los nombres de las personas que cumplieron los requisitos y etapas previstas en las Bases TERCERA y SEXTA de esta convocatoria.

**SÉPTIMA. Designaciones y aprobación de la lista de reserva.**

1. El Consejo General designará a más tardar el día **13 de marzo de 2021**, por cuando menos cinco votos de sus integrantes con derecho a ello, a las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales electorales del IEEBC para cubrir las vacantes correspondientes, especificando el cargo y vigencia del mismo.

2. En la misma fecha aprobará la lista de reserva conformada por las personas habilitadas para desempeñar el cargo de Consejera o Consejero Electoral en un Consejo Distrital Electoral en caso de ocurrir una vacante durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

3. El Consejo General para garantizar el principio de paridad de género deberá verificar que de las 119 consejerías que conforman los 17 consejos distritales electorales, 60 correspondan a mujeres y 59 a hombres. Lo anterior, sin perjuicio de que cada Consejo Distrital sea integrado de forma paritaria.

4. La fecha mencionada en el numeral 1 de esta Base será tomada como sustento para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base TERCERA, numeral 1, de la presente Convocatoria que estén sujetos a una temporalidad.

5. El Consejo General deberá ordenar la publicación del acuerdo de designación, así como la integración respectiva de cada Consejo Distrital Electoral, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en los estrados y en la página electrónica del IEEBC. Asimismo, ordenará a la Secretaría Ejecutiva notificar el acuerdo respectivo a la o el ciudadano designado.

#### **OCTAVA. Nombramiento y toma de protesta.**

1. Las o los ciudadanos que hayan sido designados para ocupar una vacante recibirán el nombramiento que los acredita como consejeras y consejeros electorales de Consejo Distrital Electoral del IEEBC; mismo que contendrá, entre otras cosas el nombre y apellidos, cargo, periodo y fecha de expedición.

2. Las consejeras y los consejeros electorales designados rendirán protesta ante el Consejo Distrital Electoral en la fecha en que este celebre su sesión de instalación.

#### **NOVENA. Notificaciones.**

1. Todas las notificaciones se harán mediante el portal de Internet del IEEBC [www.ieebc.mx](http://www.ieebc.mx). salvo aquellas que deban realizarse de manera personal a las y los aspirantes, las que se efectuarán mediante el correo electrónico que se haya registrado, las cuales deberán ser acusadas por la o el aspirante de forma inmediata a su recepción, en el entendido que, de no hacerlo dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se les tendrá por debidamente notificados.

**DÉCIMA. Transparencia.**

1. Los resultados de las y los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento serán publicados a través del portal de Internet del IEEBC [www.ieebc.mx](http://www.ieebc.mx), garantizando el principio de máxima publicidad.
2. La información y documentación que integren los expedientes individuales de las y los aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, y demás normatividad aplicable, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el proceso objeto de la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso de su titular.
3. Con la finalidad de garantizar el acceso a información de interés público de la ciudadanía, el IEEBC realizará la publicación de la información más relevante de cada aspirante, utilizando para este propósito la que se encuentra contenida en el resumen curricular, entregada por cada aspirante al momento de su registro.

**DÉCIMA PRIMERA. Vacantes supervenientes.**

1. En caso de generarse vacantes adicionales a las referidas en la Base SEGUNDA de esta Convocatoria, siempre que estas ocurran previo al deshago del procedimiento previsto en la Base SEXTA, las mismas serán cubiertas por el Consejo General a propuesta de la Comisión de Reglamentos en el Dictamen referido en la Base OCTAVA de la presente Convocatoria.

2. En caso de que las vacantes adicionales ocurran con posterioridad al deshago del procedimiento referido en el párrafo anterior, serán cubiertas con la Lista de Reserva que se apruebe para tales efectos. En cualquier caso, corresponderá a la Comisión de Reglamentos proponer al Consejo General a la persona o personas para la sustitución respectiva.

**DÉCIMA SEGUNDA. Casos no previstos.**

1. Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Consejo General, de conformidad con la legislación aplicable.

**ATENTAMENTE**

"Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales"

Mexicali, Baja California, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_.

C. LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES  
CONSEJERO PRESIDENTE

C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

**AVISO DE PRIVACIDAD**

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la base de datos personales correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California y de acuerdo con el aviso de privacidad que puede consultar en el siguiente enlace [www.ieebc.mx/avisosdeprivacidad](http://www.ieebc.mx/avisosdeprivacidad)

## INSTRUCTIVO DE ENVÍO DE LA DOCUMENTACIÓN



### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

Las personas interesadas deberán enviar los formatos y documentación siguiente:

1. Formato de solicitud de registro.
2. Formato de curriculum vitae.
3. Formato de Resumen curricular
4. Formato de declaración bajo protesta de decir verdad.
5. Formato de exposición de motivos.
6. Copia certificada del acta de nacimiento
7. Anverso y reverso de la credencial para votar
8. Comprobante de domicilio
9. Constancia de residencia municipal
10. En su caso, título y/o cédula profesional de nivel licenciatura

Los formatos mencionados con los numerales 1 y al 5 se encuentran disponibles en: [www.ieebc.mx](http://www.ieebc.mx)

Recuerda verificar que la información capturada sea correcta y esté completa, una vez llenados, imprimirlos y firmarlos.

### 2. DIGITALIZA LA DOCUMENTACION

Digitaliza cada uno de los documentos, de manera individual, verifica que cada documento sea legible, finalmente nombra cada documento de la siguiente manera

**MUNICIPIO-PRIMER APELLIDO-SEGUNDO APELLIDO-NOMBRE-DOCUMENTO.pdf**

A continuación, podrás ver ejemplos de nombrado de archivos:

MXLI-CONTRERAS-AVILA-JIMENA-SOLREGISTRO.pdf

MXLI-CONTRERAS-AVILA-JIMENA-ACTA.pdf

TIJ-CONTRERAS-AVILA-JIMENA-CURRICULUM.pdf

TIJ-CONTRERAS-AVILA-JIMENA-RESUMENCV.pdf

*Handwritten signature and notes in blue ink on the right margin.*



ENS-CONTRERAS-AVILA-JIMENA-CREDENCIAL.pdf  
ENS-CONTRERAS-AVILA-JIMENA-CONSTANCIARESIDENCIA.pdf  
TEC-CONTRERAS-AVILA-JIMENA-COMPDOMICILIO.pdf  
TEC-CONTRERAS-AVILA-JIMENA-PROTESTA.pdf  
RTO-CONTRERAS-AVILA-JIMENA-EXPOSICION.pdf  
RTO-CONTRERAS-AVILA-JIMENA-TITULO.pdf

**EN MAYÚSCULAS Y SIN ACENTOS**

### 3. GUARDA LA DOCUMENTACIÓN

Guarda los documentos digitalizados en una **carpeta comprimida** y nómbrala de la siguiente manera:

**MUNICIPIO-PRIMER APELLIDO-SEGUNDO APELLIDO-NOMBRE.pdf**

Ejemplo del nombrado de la carpeta: **MXLI-CONTRERAS-AVILA-JIMENA.zip**

**EN MAYÚSCULAS Y SIN ACENTOS**

Verificar que el archivo adjunto no supere los 20 MB para garantizar su envío y recepción

Enviar la carpeta al correo electrónico señalado en la Convocatoria: [coordinacion.juridica@ieebc.mx](mailto:coordinacion.juridica@ieebc.mx)

### 4. ACUSE DE RECIBO

Una vez recibido el correo electrónico con la documentación, esta se revisará por parte de la Coordinación Jurídica, quien realizará el registro de la persona aspirante y en un lapso de 48 horas, a partir de la recepción, enviará al correo del remitente un acuse que contendrá su número de folio.

La persona aspirante deberá firmar el acuse y enviarlo digitalizado al mismo correo al que solicitó su registro, en un lapso de 24 horas, nombrándolo de la siguiente manera:

**MUNICIPIO-PRIMER APELLIDO-SEGUNDO APELLIDO-NOMBRE-ACUSE.pdf**

Ejemplo del nombrado del acuse: **MXLI-CONTRERAS-AVILA-JIMENA-ACUSE.pdf**

**EN MAYÚSCULAS Y SIN ACENTOS**

#### INFORMES:

Coordinación Jurídica del IEEBC

teléfono: 686 5684176 ext. 2003 | correo electrónico: [rosalva.guadarrama@ieebc.mx](mailto:rosalva.guadarrama@ieebc.mx)

**ANEXO B**

**VACANTES EXISTENTES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO  
 ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA QUE SERÁN MOTIVO DE DESIGNACIÓN MEDIANTE  
 LA CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL ELECTORAL**

Con corte al 20 de diciembre de 2020

No.	CARGO	CONSEJO DISTRITAL	CABECERA	OBSERVACIÓN
1	Consejería Supernumeraria	XIII	Tijuana	Vacante a partir del 19 de junio de 2019
2	Consejería Numeraria	X	Tijuana	Vacante a partir del 25 de septiembre de 2019
3	Consejería Numeraria	V	Mexicali	Vacante a partir del 1 de octubre de 2019
4	Consejería Numeraria	IV	Mexicali	Vacante a partir del 31 de enero de 2020
5	Consejería Numeraria	XIII	Tijuana	Vacante a partir del 17 de marzo de 2020
6	Consejería Numeraria	XIV	Tijuana	Vacante a partir del 9 de septiembre de 2020
7	Consejería Numeraria	I	Mexicali	Vacante a partir del 16 de diciembre de 2020
8	Consejería Supernumeraria	X	Tijuana	Vacante a partir del 17 de diciembre de 2020
9	Consejería Supernumeraria	XVII	Ensenada	Vacante a partir del 18 de diciembre de 2020